Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA **ACTA DE AUDIENCIA SENTENCIA No. 131**	
Art. 372 DEL C.G.P y el Art. 7 del Decreto 806 de 2020	
FECHA	29 DE OCTUBRE DE 2020
RADICADO	680013110008-2019-00560-00
PROCESO	VERBAL – FILIACION EXTRAMATRIMONIAL
INTERVINIENTES	
JUEZ	Dra. MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
MINISTERIO PUBLICO	MARIA CAROLINA FLOREZ PEREZ Procuradora Sexta Judicial II Delegada para Asuntos de Familia T.P. 65.688 del C. S. de la J.
DEMANDANTE	DEFENSOR DE FAMLIA en representación de la niña LUCIA ANGARITA CAMARGO.
PROGENITORA	LILIANA ANGARITA CAMARGO cc 63.516.428
DEMANDADO	JAIME GUERRERO GONZALEZ cc 91.258.093
TIEMPO	HORA INICIO: 9:30 a.m. HORA FINALIZACIÓN: 10: 31 a.m.

Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 386 del C.G.P en concordancia con los artículos 372 y 373 del mismo compendio normativo, se deja constancia que a esta diligencia comparece virtualmente la representante del Ministerio Público y el Defensor de Familia en representación de la niña LUCIA ANGARITA CAMARGO. Las partes atendieron la diligencia desde el mismo domicilio, y por dificultades en conectividad, debieron ser contactados por el Despacho a través del WhatsApp por videollamada. Sería del caso dictar Sentencia de Plano como consecuencia del resultado de la prueba genética practicada, pero ante la necesidad de regular todo lo relacionado con la Custodia, Régimen de Visitas y Alimentos a favor de la niña LUCIA ANGARITA CAMARGO, se concedió la palabra a sus progenitores para que llegaran a un acuerdo sobre dichos aspectos. Habiéndoseles concedido la palabra y escuchadas las propuestas de las partes, la intervención del Ministerio Público y la fórmula de arreglo propuesta por el Despacho, se llegó a un acuerdo conciliatorio, que fue aprobado a través de la providencia cuya parte resolutiva se transcribe a continuación.

En consecuencia, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR** que el señor JAIME GUERRERO GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.258.093, **ES** el padre extramatrimonial de la niña LUCIA ANGARITA CAMARGO, nacida el 17 de junio de 2019, hija también extramatrimonial de la señora LILIANA ANGARITA CAMARGO, identificada con cédula de ciudadanía No.

63.516.428, por lo que en adelante su nombre será **LUCIA GUERRERO ANGARITA**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente sentencia, **OFICIESE** a la NOTARIA SEPTIMA DEL CIRCULO de Bucaramanga (S), para que se sirva extender, completar o corregir el Registro Civil de Nacimiento de la niña LUCIA ANGARITA CAMARGO con indicativo serial No. 60071236 y NUIP 1.097.145.661 conforme a esta providencia. Dicha comunicación se surtirá directamente por el Despacho a través de los medios electrónicos a las Oficinas de Registro, anexando digitalmente copia del acta.

TERCERO: La PATRIA POTESTAD de **LUCIA GUERRERO ANGARITA**, será ejercida por los dos progenitores, es decir, LILIANA ANGARITA CAMARGO y JAIME GUERRERO GONZALEZ, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: APROBAR el ACUERDO al que ha llegado el señor JAIME GUERRERO GONZALEZ con la señora LILIANA ANGARITA CAMARGO, en relación a la Custodia-Cuidado Personal, Visitas y Alimentos de su hija **LUCIA GUERRERO ANGARITA**, consistente en:

CUSTODIA: La custodia y cuidado personal de la niña seguirá siendo ejercida por su progenitora señora LILIANA ANGARITA CAMARGO.

VISITAS: En razón a la edad de la niña, las visitas tendrán el siguiente régimen:

El señor JAIME GUERRERO GONZALEZ, podrá visitar a su hija todos los días en el horario de las tres a las cinco de la tarde, debiéndola recoger y retornar al domicilio de su progenitora señora LILIANA ANGARITA CAMARGO, dentro del horario indicado.

Una vez la niña cumpla sus dos años de edad, el señor JAIME GUERRERO GONZALEZ, además de las visitas semanales, podrá permanecer con su hija, los fines de semana cada quince días desde el día sábado a las 2:00 de la tarde, hasta el domingo siguiente a las 2:00 de la tarde, extensivo al lunes festivo.

ALIMENTOS: las partes acordaron que el señor JAIME GUERRERO GONZALEZ, identificado con la cc 91.258.093, se obliga a contribuir con la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($250.000=)** mensuales, los cuales serán descontados directamente de la mesada pensional que recibe el demandado. Para tal efecto líbrese la correspondiente comunicación a la Administradora de Pensiones "COLPENSIONES", advirtiendo que dichas sumas de dinero deberán ser puestas a órdenes del Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga en la cuenta de Depósitos Judiciales. Dicha comunicación se surtirá directamente por el Despacho a través de los medios electrónicos, anexando digitalmente copia del acta.

El señor JAIME GUERRERO GONZALEZ, se comprometió en esta diligencia a que, a partir del mes de noviembre de 2020 y mientras se hace efectivo el descuento de la cuota de alimentos directamente de su mesada pensional, durante los primeros cinco días de cada mes, pagará directamente a la señora LILIANA ANGARITA CAMARGO la cuota

correspondiente a alimentos acordada en esta diligencia a favor de su hija **LUCIA GUERRERO ANGARITA.**

Dicha cuota tendrá un incremento anual conforme al incremento del Salario Mínimo Mensual establecido por el Gobierno Nacional a partir del mes de enero de 2021.

VESTUARIO: El señor JAIME GUERRERO GONZALEZ, se comprometió a comprarle a su hija **LUCIA GUERRERO ANGARITA**, (02) MUDAS COMPLETAS DE ROPA al año, (ropa interior, ropa exterior y calzado), de la siguiente manera: UNA (01) MUDA COMPLETA de ropa a más tardar al 30 de junio y UNA (01) MUDA COMPLETA a más tardar el día 20 de diciembre de cada año. Iniciando el mes de diciembre de 2020.

EDUCACIÓN: Cuando la niña ingrese a estudiar, cada uno de los progenitores asumirá el 50% de los gastos que lleguen a causarse por este concepto.

SALUD: la niña seguirá siendo beneficiaria de su progenitora y cada uno de los progenitores asumirá el 50% de los gastos que se causen por los servicios que no están incluidos en Plan de Beneficios de Salud.

QUINTO: Se condena en COSTAS al señor JAIME GUERRERO GONZALEZ a pagar el valor equivalente a la práctica de la prueba genética, sin que haya lugar a fijar agencias en derecho.

SEXTO: Dar por terminado el presente proceso y una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el mismo dejando las constancias del caso en los libros radicadores del Juzgado.

SEPTIMO: Se ordena LEVANTAR el acta de esta diligencia, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la página web del juzgado.

La presente providencia queda notificada en estrados a las partes, sin ser recurrida. No siendo otro el objeto de esta diligencia, se da por terminada, y en constancia firma,

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7b84fe2f756a08b8ce663f242f16a4e50d4eeaae73f4f6230fabd137caccee04
Documento generado en 30/10/2020 09:25:14 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica